

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 4 DIC 2014

Señor
NILSON EDUARDO RIAÑO COY
Carrera 16 A # 159 – 38
Barrio Villa Magdala
Bogotá - Colombia
nilsonriano@yahoo.com

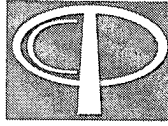
REFERENCIA:	
Fecha de radicado	22 de Agosto de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 450 - CONSULTA
Tema	Libro de accionistas como medio de prueba

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La calidad de accionista de una sociedad por acciones simplificada SAS se puede probar con una contabilidad donde la información del Libro Oficial de Accionistas hace alusión a una enajenación de acciones, supuestamente que consta en actas pero al confrontar dicha información del Libro de Accionistas con la información contenida en el Libro Oficial de Actas de Asamblea (sic), no coinciden ni en el número (sic), de Acta, ni en la fecha del Acta ni en el porcentaje de participación adquirido y en algunos casos, ni en el hecho registrado y a su vez, estos dos Libros Oficiales al confrontarse con los registros contables de la empresa tampoco coinciden ni en montos, ni en fechas, ni en porcentaje de participación accionaria y revisados los archivos no reposa ningún soporte que dé evidencia de la veracidad u ocurrencia de los hechos registrados contablemente, tales como cheques, transferencias electrónicas u otro medio de pago, ni existe evidencia del traspaso de acciones.

PREGUNTA 1: *¿BAJO ESTAS CONDICIONES el libro oficial de accionistas o el libro oficial de actas de asamblea y en general la contabilidad de la empresa, podrían servir como medio de prueba ante terceros de los hechos registrados para atribuirle la calidad de accionista a una persona?*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pregunta 2: En estas condiciones se podría afirmar que la contabilidad no fue llevada en debida forma en este caso particular?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 123 del Decreto 2649 al referirse a las normas sobre registros y libros, estableció lo siguiente:

"SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle."

Adicional a lo anterior, el artículo 125 *Ibíd*em, estableció lo siguiente en relación con los libros:

"Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes.

Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para entre otras: 1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.

2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.

3. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.

4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para:

a) Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global. .

b) Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones.

c) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras.

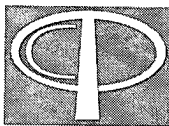
d) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos.

e) Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad.

5. Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico.

6. Cumplir las exigencias de otras normas legales."

Por lo anterior, y dado que según lo expuesto por el consultante, no existe congruencia entre lo que revela la contabilidad, el libro de actas y el libro de accionistas los libros de comercio no podrían servir como medio probatorio por cuanto estos son documentos en donde los entes realizan los registros de sus operaciones, los cuales forman parte integral de la contabilidad y al no coincidir no tendrían valor probatorio.

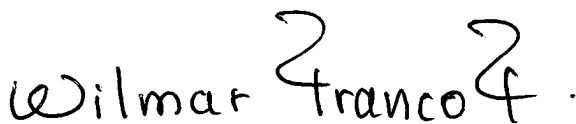


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Finalmente, en relación con la segunda pregunta debemos mencionar que dada la poca información suministrada por el consultante en su comunicación, no nos es viable pronunciarnos sobre si la contabilidad se lleva o no en debida forma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP